

Condenado: MAURICIO ROMERO RUIZ C.C. No. 80.872.766
Radicado No. 1101-60-00-000-2018-01989-00
No. Interno 22600-15
Auto I. No. 216



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 28 de Septiembre de 2018, el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a MAURICIO ROMERO RUIZ tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LOS DELITOS DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS, a las penas principales de 131 meses de prisión y 4.184 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra la citada decisión no se interpuso recurso alguno quedando ejecutoriada el mismo día.

2.2 Por auto del 30 de Enero de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 8 de Mayo de 2018 como consecuencia de la imposición de medida de aseguramiento en su contra.

2.4. Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 8 de Mayo de 2019= 11 días.
- Por auto del 10 de Septiembre de 2019=1 mes y 1 día.
- Por auto del 31 de Enero de 2020 = 2 meses y 5 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En principio se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "BUENA" Y "EJEMPLAR" según certificado de conducta general expedido por el Director del Establecimiento Carcelario con fecha 06 de enero de 2021, el cual avala el lapso comprendido entre del 16 de Mayo de 2018 y el 19 de Noviembre de 2020.

De otro lado, obra en el diligenciamiento certificados de cómputos No. 17876889 y 17952033 que reportan la actividad desplegada para los meses de Abril a Septiembre de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio en los meses de referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Condenado: MAURICIO ROMERO RUIZ C.C. No. 80.872.766
Radicado No. 1101-60-00-000-2018-01989-00
No. Interno 22600-15
Auto I. No. 216

Los certificados de cómputos por Trabajo son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas De Trabajo	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17876889	Abril de 2020	208	192	16
	Mayo de 2020	208	192	16
	Junio de 2020	208	184	24
17952033	Julio de 2020	216	208	8
	Agosto de 2020	208	192	16
	Septiembre de 2020	208	208	0
	Total	1256	1176	80

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que MAURICIO ROMERO RUIZ, se hace merecedor a una redención de pena de DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS ($1176/8=147/2=73.5$, guarismo que se aproxima a 74), por concepto de TRABAJO por ende se procederá a su reconocimiento.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Con el fin de analizar la viabilidad de reconocer las horas certificadas durante los domingos y festivos en el periodo comprendido entre el mes de Abril de 2020 al mes de Agosto de 2020, ofíciase a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – la Modelo –, para que allegue al expediente el acto administrativo mediante el cual el sentenciado fue autorizado para laborar los domingos y festivos, con la debida justificación y programación semestral, conforme lo prevé el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y el parágrafo del art. 13 de la Resolución 2392 de 2006 expedida por el INPEC, de la misma manera deberá allegar certificados de comportamiento y cómputos hasta la fecha con miras a realizar un nuevo estudio de redención de pena.
2. Por otro lado, Oficiar al establecimiento de reclusión para que remita los certificados de cómputo de los meses de julio de 2019 a marzo de 2020, correspondientes al penado como quiera que en la cartilla biográfica se relacionan dichos certificados sin que a la fecha hayan sido allegados a este Estrado Judicial.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado MAURICIO ROMERO RUIZ, DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

CAMH